MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA¹

RESOLUCIÓN NÚM. 52 SERIE 2011-2012 (P. de R. Núm. 52, Serie 2011-2012)

APROBADA:

2 DE FEBRERO DE 2012

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A DONAR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, BANCO DE OJOS DEL LEONISMO PUERTORRIQUEÑO, INC., VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$25,000), PARA RECOBRAR, CONSERVAR Υ DISTRIBUIR CÓRNEAS PARA TRASPLANTADAS Α **PERSONAS** QUE **NECESITAN** RESTABLECER SU SALUD VISUAL, ESPECIALMENTE A LOS CIUDADANOS DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: El Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc., es una corporación sin fines de lucro, organizada bajo las Leyes del Gobierno de Puerto Rico e inscrita en el Departamento de Estado bajo el Registro 7349-SF;
- POR CUANTO: Dicha institución, fundada en 1973, se dedica a la recuperación de córneas, su análisis, preservación y distribución en la comunidad sanjuanera. Su misión es satisfacer las necesidades a personas no videntes por enfermedades de la córnea y así, a través de cirugía, poder trasplantarlas a personas que lo necesitan, sin discriminar su sexo, raza, nacionalidad o clase económica;
- **POR CUANTO:** Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc., solicitó al Municipio de San Juan un donativo para recobrar, conservar y distribuir córneas para ser trasplantadas a personas que necesiten restablecer su salud visual, residentes de San Juan;

¹ Gobierno de Puerto Rico

- POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico", faculta a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad;
- POR CUANTO: El "Capítulo XXI del Código Administrativo del Municipio de San Juan" adopta el Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes. Dicho Reglamento establece dentro de las actividades elegibles, aquellas de interés público que promueven, entre otras, el bienestar y la educación de la ciudadanía;
- **POR CUANTO:** El Municipio estableció, como parte de su política pública, el compromiso de respaldar las organizaciones comunitarias cuyos propósitos estén dirigidos a atender las necesidades y problemas de las familias y los ciudadanos de San Juan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, o el funcionario en quien éste delegue, a donar a la entidad sin fines de lucro, *Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc.*, la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000), correspondientes al Año Fiscal 2010-2011, para recobrar, conservar y distribuir córneas para ser trasplantadas a personas que necesiten restablecer su salud visual, residentes de San Juan.

Sección 2da.: Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc., depositará los fondos aquí donados en una cuenta bancaria independiente de cualesquiera otros fondos disponibles y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo que se otorga para ser utilizado únicamente para los propósitos indicados en la Sección 1ra. de esta Resolución.

Sección 3ra.: Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc., rendirá al Alcalde de San Juan y a la Legislatura Municipal de San Juan, no más tarde de los treinta (30) días siguientes de haberse agotado la totalidad de lo aquí donado para los servicios señalados, o no más tarde del 31 de julio de 2012, lo que ocurra primero, un informe detallado que describa el uso otorgado a este donativo. Además, reintegrará al Municipio de San Juan los fondos sobrantes, si los hubiere, una vez terminado el propósito indicado y reintegrará los desembolsos realizados para los cuales no tengan la documentación necesaria para evidenciar los mismos.

Sección 4ta.: La Oficina de Gerencia y Presupuesto otorgará, sólo en situaciones excepcionales, una prórroga respecto al término indicado en la sección anterior. Para ello, la entidad presentará una solicitud por escrito no más tarde del 30 de junio de 2012, en la que exprese la razón para requerir tiempo adicional, e indicará la fecha en que contempla culminar con dicho propósito.

Sección 5ta.: El Director de Finanzas del Municipio de San Juan registrará en los libros de contabilidad a su cargo el desglose siguiente:

DE LA CUENTA CANTIDAD

Reserva para Donativos 1000-XX-01-04-03-00-2402-0000 \$25,000

A LA CUENTA

Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. 1000-XX-01-04-03-00-2402-7131 \$25,000

Sección 6ta.: La codificación de las cuentas identificadas en esta Resolución podrá estar sujeta a cambio por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, mas no así la cantidad de dinero asignada a las mismas.

Sección 7ma.: La entidad beneficiada con el donativo deberá otorgar un Contrato de Delegación de Fondos con el Municipio de San Juan, en el cual se establecerán los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la donación objeto de esta Resolución. El Municipio proveerá a la entidad que recibe este donativo, copia del *Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos a Entidades Sin Fines de Lucro y Personas Indigentes*.

Sección 8va.: El Director de Finanzas no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta Resolución si no le consta que la entidad beneficiada con el donativo haya firmado el Contrato de Delegación de Fondos con el Municipio de San Juan y autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel, evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento del Auditor Municipal. Además, el contrato deberá estar debidamente registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Sección 9na.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 52, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, Diego G. García Cruz, Ángel L.

González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor José A. Berlingeri Bonilla.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de febrero de 2012.

Carmen M. Quiñone Secretaria Legislatura Municipa	_
Aprobada:	
de	de 2012

Jorge A. Santini Padilla

Alcalde